

# EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO DE ICA. 12001

AÑO XXXIV |

Ica, Marzo 29 de 1899.

| Núm 103

Ministerio de Relaciones Exteriores

OFICIALIA MAYOR.

Lima, Marzo 16 de 1899

Señor Prefecto del Departamento de Ica

Con fecha 14 del corriente, ha sido recibido el señor don William Nelthorpe Beaulock, como Cónsul General de la Gran Bretaña en el Perú, extendiéndose en consecuencia el *Exequatur* de estilo para las Letras Patentes que lo acreditan en tal carácter.

Comunico a US. para su inteligencia y demas fines.

Dios guarde a US.

*Alberto Ulloa.*

Ministerio de Gobierno y Policía.

Dirección de Gobierno.

Lima, Febrero 9 de 1899

Señor Prefecto de Ica.

Con fecha 7 del presente, se ha expedido la suprema resolución que sigue:

“Por convenir al servicio: trasládase al Subprefecto de Tarma, don Segundo Briceño, a ejercer igual cargo, en la Provincia de Chincha; debiendo don Oscar Grau, que actualmente desempeña esta Subprefectura, hacerse cargo de aquella.”

Que trascrito a US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde a US.

*José Oliva.*

Lima, Febrero 15 de 1899

Señor Prefecto de Ica.

El señor Presidente de la Junta Electoral Nacional, con fecha 26 del mes anterior, comunica a este Despacho que ha sido parcialmente renovado el personal de la Junta de Registro Provincial de ese Cercado, quedando constituida en la siguiente forma: D. Enrique Villagarcía, D. Pedro Carlos Cabrera, D. Juan de D. Quintana, D. Etelberto Arnao y D. Manuel Vergara.

Que tengo el agrado de comunicar a US. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a US.

*José Oliva.*

Lima, Marzo 1.º de 1899

Señor Prefecto de Ica.

Por suprema resolución de 24 del mes pasado, ha sido nombrado amanuense ar-

chivero de la Subprefectura de Chincha D. Leonidas Beraun.

Lo comunico a US. para su inteligencia y demas fines.

Dios guarde a US

*José Oliva.*

Lima, Marzo 2 de 1899.

Señor Prefecto de Ica.

Por suprema resolución de 28 del mes pasado, ha sido nombrado Subprefecto de ese Cercado D. Bernardino Zavala.

Lo que comunico a US. para su inteligencia y demas fines.

Dios guarde a US.

*José Oliva.*

Lima, Marzo 6 de 1899

Señor Prefecto de Ica.

Por suprema resolución de 3 del presente, ha sido nombrado Ayudante de esa Prefectura el capitán don César Perla.

Lo comunico a US. para su inteligencia y demas fines.

Dios guarde a US.

*José Oliva.*

Lima, Marzo 6 de 1899

Señor Prefecto de Ica.

Por suprema resolución de 4 del presente, ha sido nombrado amanuense archivero de la Subprefectura del Cercado de ese Departamento don Carlos T. Carbajal.

Lo comunico a US. para su inteligencia y demas fines.

Dios guarde a US.

*José Oliva.*

Lima, Marzo 8 de 1899

Señor Prefecto de Ica.

El señor Ministro de Fomento, en oficio de 6 de los corrientes, me dice lo siguiente:

“El Supremo Gobierno, con fecha 4 del presente, ha expedido la resolución siguiente:—Por convenir al servicio; Se dispone: Que los Visitadores nombrados por el Despacho de Gobierno para las Municipalidades de la República, inspeccionen tambien las Sociedades de Beneficencia, presentando su informe al Ministerio de Fomento en lo que respecta a dichas instituciones.—Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Almenara Butler.*—Lo que comunico a US. para su conocimiento y demas fines.—Dios guarde a US.—*Francisco Almenara Butler.*”

Lo que a mi vez trascrito a US. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a US.

*José Oliva.*

Lo que a mi vez trascrito a US. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a US.

*José Oliva.*

Lima, Marzo 1.º de 1899.

Señor Prefecto de Ica.

En la fecha, se ha expedido el decreto que sigue:

«Por convenir al servicio; Se dispone: Que los Inspectores de la Guardia Civil de Chorrillos a Ica, don José Lagunas Lostanau y don Abraham Salazar y Velarde, permuten sus respectivas colocaciones».

Que trascrito a US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde a US.

*M. S. Vargas.*

Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción

Sección de Justicia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana.*

Considerando:

Que es conveniente evitar las dudas que pudiera suscitar la interpretación de los artículos 7.º y 15.º de la ley de Registro de la Propiedad Inmueble;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Los que el 2 de Enero de 1898 tenían bienes ó derechos que, segun la ley de esa fecha, deben ser registrados, podran inscribirlos con solo presentar el último título de su adquisición; cuya inscripción practicarán los Registradores, sin averiguar el título en virtud del cual poseyeron el mismo derecho los antiguos dueños.

Art. 2.º Despues de ciento ochenta días contados desde la fecha en que el respectivo Registrador avisa al público que se ha abierto la oficina, no podran hacerse las primeras inscripciones a que se refiere el artículo anterior, sin que el Registrador fije edictos y publique avisos por quince veces alternadas en el lugar del Registro, en la capital del Departamento y en el pueblo donde estuviere ubicado el inmueble, si fueren diferentes, convocando por medio de ellos a los que se crean con algun derecho. Si ninguna otra persona alegase algun derecho durante los avisos, se hará el registro; y en el caso contrario, la reclamación se hará valer ante el Juez competente, quien la sustanciará y resolverá segun su naturaleza.

Art. 3.º No puede hacerse valer ningun derecho contra tercero que haya adquirido el inmueble ó derecho real inscrito



conforme al artículo 1.º, si ese derecho que se reclama no hubiese sido inscrito también dentro del mismo término de los ciento ochenta días.

Art. 4.º Tampoco puede hacerse valer ningún derecho contra tercero que hubiese adquirido la finca inscrita conforme al artículo 2.º ó algún derecho sobre ella inscrito conforme al mismo artículo, si los derechos que se quieren hacer valer no hubiesen constado en el Registro al tiempo de la adquisición por el tercero.

Art. 5.º Para todos los distritos de propiedad, en que se ha vencido ya el plazo, se concede otro de ciento ochenta días, respecto de las fincas y derechos reales que aún no hayan sido inscritos, el que se contará desde la fecha en que se promulgue esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Lima, a los 25 días del mes de Octubre de 1898.

Rafael Villanueva, Presidente del Senado.

C. de Piérola, Presidente de la Cámara de Diputados.

Leonidas Cardenas, Senador Secretario.  
Eduardo I. Bueno, Diputado Secretario.  
Excmo. Señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los 10 días del mes de Enero de 1899.

N. DE PIÉROLA

José J. Loayza.

Lima, Febrero 27 de 1899

Visto el oficio del Presidente de la Corte Superior del Distrito Judicial del Cuzco, en que manifiesta los inconvenientes que se suscitan con la H. Junta Departamental, para el cobro de las multas que la primera impone, en ejercicio de sus atribuciones a los funcionarios judiciales de su dependencia; y teniendo en consideración que el artículo 41, inciso 3º, del reglamento sobre el papel de multas de 20 de Setiembre de 1890, dispone que las multas que consistan en el descuento total ó parcial de los sueldos de los empleados públicos no se giren en el papel de multas respectivo; de acuerdo con el informe de la Sección de Justicia, y el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema;

Se resuelve:

1.º Que en los descuentos de sueldos de empleados públicos que se impongan como pena por los Tribunales respectivos, no deba usarse el papel de multas; y

2.º Que la Junta Departamental del Cuzco, proceda con el debido celo al cobro de las que hubieran sido impuestas por el indicado Tribunal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubrica de S. E.—Loayza

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Lima, 24 de Febrero de 1899

Considerando:

Que el actual procedimiento de las cuestiones de comiso de mayor cuantía no ase-

gura eficazmente la defensa del interés fiscal, en los casos de decisiones absolutorias no apeladas.

Que para la exacta y saludable observancia de la ley de 7 de Enero de 1896 sobre represión del contrabando, es conveniente no dejar librados únicamente al fallo de los jueces inferiores de la materia, el derecho del fisco y la sanción penal de los que violan las ordenanzas de recaudación de impuestos:

Se dispone:

Las autoridades fiscales que conocen de los juicios de comiso, en primera y segunda instancia, elevarán en consulta al Supremo Gobierno las sentencias en que se declare no haber contrabando ó no haber responsabilidad criminal, siempre que no se apele de ellas y que pase de doscientos soles la cuantía del asunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.—*Rey.*

Ministerio de Fomento.

Sección de Industrias.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana.*

Considerando:

1.º Que la experiencia ha demostrado lo ineficaces que han sido, para asegurar la colonización de las montañas, las leyes de la materia, vigentes hasta hoy;

2.º Que la insuficiencia de esas leyes nace principalmente de no haberse prescrito en ellas lo necesario para asegurar el cultivo de los lotes adjudicados, ni la apertura de caminos destinados a facilitar la salida de los productos agrícolas y la afluencia de pobladores;

3.º Que la imposición de un gravamen proporcionado a la extensión del lote sería el medio más práctico de asegurar esos resultados y al mismo tiempo de alejar la concurrencia de la especulación ilícita en esa clase de concesiones.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Las tierras de montaña, que no hayan sido adquiridas conforme al Código Civil, son propiedad del Estado y sólo pueden pasar a dominio de particulares con arreglo a esta ley.

Art. 2.º Los modos de adquisición de dominio de las tierras de montaña por los particulares, pueden ser de cuatro clases: por compra, por concesión, por contrato de colonización y por adjudicación gratuita.

Por compra: abonando cinco soles mínimo por hectárea; por concesión: abonando canon anual conforme a esta ley; por contrato de colonización: dando cumplimiento a las estipulaciones acordadas en cada caso, y por adjudicación gratuita, siempre que esta no pase de dos hectáreas.

Si el adjudicatario a que se refiere la parte final del párrafo anterior, no hubiere cultivado dentro del plazo de tres años la mitad del terreno que hubiera sido cedido, perderá todo derecho sobre él, a no ser que se someta al pago del canon a que se refiere el artículo 4.º

Art. 3.º El abono de cinco soles mínimo por hectárea da absoluto y perpétuo

dominio sobre las tierras adquiridas por ese medio.

Art. 4.º El abono del canon anual que se pague adelantado para adquirir la concesión de un lote de tierras, será de un sol por hectárea en los tres primeros años e igual suma en lo sucesivo por la parte cultivada, y el doble, es decir, dos soles por cada hectárea no cultivada.

Art. 5.º El pago puntual y continuo de las cantidades que se fijan en el artículo anterior, es requisito esencial para la posesión y propiedad legal de los terrenos. El que dejase de pagar al vencimiento de dos años, perderá todo derecho de posesión y propiedad, volviendo esas tierras al dominio del Estado.

No obstante, el mismo poseedor, en caso de que ese terreno no hubiese sido solicitado por otra persona, podrá reasumir la propiedad, recuperando sus derechos perdidos a condición de abonar otro tanto como multas.

Art. 6.º Las tierras adquiridas por contrato de colonización están sujetas a los mismos principios anteriores, exceptuando el período de tiempo que prudencialmente otorgue el Gobierno en el contrato respectivo, para que corran los pagos; y que en ningún caso pasara de cinco años.

Art. 7.º Ningún contrato de colonización podrá hacerse sin una garantía efectiva de cumplimiento equivalente al valor de las tierras cedidas a razón de S. 5 por hectárea. El Gobierno podrá prescindir de esta garantía cuando se trate de colonias militares, en cuyo caso no será mayor de diez hectáreas el lote destinado a cada colonia, ni pasar de mil hectáreas la propiedad de toda la colonia.

Art. 8.º Los fondos provenientes de adquisiciones de tierras conforme a esta ley se aplicarán exclusivamente al beneficio de las mismas, empleándose en la construcción de caminos para ponerlas en comunicación; pudiendo invertirse además parte de estos fondos en mensura de tierras, formación de catastro y otros trabajos indispensables para facilitar la adquisición de los lotes y conocer las necesidades de cada región.

Art. 9.º El servicio, objeto de esta ley, estará centralizado en el Ministerio de Fomento donde se llevará un registro de todas las tierras adjudicadas, publicándose anualmente un padrón formado sobre la base de los informes demográficos, estudios y planes y razón de pagos que de año en año se vayan adquiriendo.

Art. 10.º Las tierras de montaña que por contener en su mayor parte madera de construcción, arboles de caucho y otros productos análogos, son objeto de explotación como bosques y no como tierra de cultivo, estarán sujetas a una ley especial, debiendo intertante dictar el Gobierno las medidas reglamentarias que sean indispensables para su explotación y conservación.

Art. 11.º Los poseedores por concesión podrán en cualquier tiempo adquirir el dominio absoluto y perpétuo de los terrenos que poseen oblando el valor designado en el artículo 8.º

Art. 12.º El Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones constitucionales expedirá los reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta ley.

Art. 13.º Quedan derogadas todas las leyes sobre concesiones de terrenos de montaña, colonización e inmigración.

Artículo Transitorio.

Las concesiones de tierras hechas antes de ahora se sujetarán a los siguientes principios:

1.º — Los lotes que en parte hayan si-



do cultivados se reconocen del dominio exclusivo del concesionario, hasta al quinto de la parte que tenga rozado ó sembrado ó que cultive dentro del plazo señalado en la concesion, si ésta no ha terminado en la fecha de la ley.

2.º — El exceso que pudiera haber en cada lote despues de deducido el quintuplo de los cultivados con arreglo al inciso anterior, volverá al dominio del Estado, con forme a esta ley; pero el poseedor actual tendrá el derecho de preferencia para adquirir en todo ó en parte dicho exceso. Este derecho caducará por completo si no se hace uso de él dentro de los 90 dias de declarada la extensión del quintuplo.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á los 10 dias del mes de Diciembre de 1898.

Rafael Villanueva, Presidente del Senado.

C. de Piérola, Presidente de la Cámara de Diputados.

Leóndinas Cárdenas, Senador Secretario.  
Gerónimo de Lama y Ossa, Secretario de la Cámara de Diputados.

Excmo. Señor Presidente Constitucional de la Republica.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los 21 dias del mes de Diciembre de 1898.

N. DE PIÉROLA.

Francisco Almenara Butler.

Lima, Febrero 22 de 1899

Vista la consulta elevada por el Prefecto del Departamento de Tacna, sobre si los Medicos Titulares estan ó no obligados á vacunar y revacunar gratis en los lugares donde no existe servicio de vacuna municipal, y si bajo la misma condicion deben ó no curar á los Jefes y Oficiales de la Gendarmeria, donde no haya hospital,

Se resuelve:

Absolver la indicada consulta del Prefecto de Tacna, declarando que: los Médicos Titulares estan obligados á vacunar y revacunar gratis á todos los pobladores menesterosos del lugar en que residen; y á prestar, igualmente gratis, su asistencia médica á los individuos del ejército y policia existentes en el lugar, que no tengan medico propio, incluyendo á sus Jefes y Oficiales en servicio activo; debiendo tenerse esta disposicion como adicional al Reglamento sobre Médicos Titulares, expedido en 15 de Mayo de 1897.

Regístrese, comuniquese y publíquese.  
Rúbrica de S. E.—Almenara Butler.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra.

Lima, Marzo 16 de 1899.

Señor Prefecto del Departamento de Ica.

Con fecha 6 del actual, ha sido expedido el supremo decreto que sigue:

«Teniendo en consideracion:—Que, en el supremo decreto de 23 de Diciembre de 1897, no se acordó la suma que debería abonarse para el sepelio de los individuos de tropa que fallecen en la condicion de inválidos ó retirados;— Se resuelve:—En adelante el Tesoro Nacional abonará, con el indicado objeto, á los deudos de los individuos de la condicion expresada que fallez-

can, una pension íntegra, conforme á su cédula, si esta fuese mayor de veinte soles, y una cantidad igual á ésta á todos aquellos cuya pension fuera menor.—El sepelio de los individuos de tropa que fallezcan en servicio activo, lo sufragará la Caja del cuerpo á que pertenezca.—Queda ampliada en este sentido la suprema resolucion citada.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Puentes.

Lo que trascribo á US, para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á US.

Emilio Castañón.

Seccion Departamental.

MANIFIESTO

De los Ingresos y Egresos que ha tenido la Tesorería de la Beneficencia de Ica, durante el mes de Enero de 1899.

INGRESOS

Saldo del mes de Diciembre próximo pasado..... 3,648 76

Arrendamientos Urbanos.

Cobrados á varios como sigue:

al asiático Aji, por la tienda número 101 del jiron San Martin un mes vencido el 17 de Enero de 1899..... 8 —

á Manuel Maldonado, por la tienda número 128 del jiron Ayacucho un mes vencido el 20 de Enero de 1899 6 —

á Antonia Navarro, por la tienda número 14, calle Municipalidad, un mes vencido el 31 de Enero del año en curso..... 8 50

á Ramon Rosas, por la tienda número 60 al 64 del jiron Bolivar un mes vencido el 31 del presente mes..... 9 —

á José G. Benavides, por la tienda número 108 del jiron Lima un mes vencido el 31 de los corrientes..... 2 —

Arrendamientos Rústicos.

Cobrados á José Bravo, por el primer trimestre adelantado de la Hacienda La Chacarilla, que vence el 22 de Marzo de 1899..... 112 50

Productos del Cementerio

Cobrados á varios por nichos y fosas, durante el presente mes..... 298 —

Hospitalidades

Cobrados á varios las causadas en San Juan de Dios, durante el presente mes..... 36 50

Impuesto al harina y arroz.

Cobrado á varios el impuesto de estos artículos, introducidos á la Provincia, durante el presente mes..... 759 81

Transaccion Martinez.

Cobrados á don Matias Marti-

nez á mérito de la transaccion celebrada con la Beneficencia, en el juicio que esta le siguió, por indemnizacion de mejoras en los fundos «La Velando», «Arribaales» y «El Limon» de que fué arrendatario; y en virtud de la aprobacion suprema de 8 de Diciembre del próximo pasado..... 1,000 —

A. Deudores por los años 1896 y 1897.

Cobrados á varios como sigue:

á Andres Pecho, los intereses de la imposicion que grava en media fanegada en Baldeon, y por la anualidad vencida el 11 de Mayo de 1897..... 9 60

á Bartolomé Rios los intereses del capital de S. 2,560 que al 2 por ciento reconoce la Hacienda Valdivia, y por la anualidad el 1.º de Junio de 1897..... 51 20

Deudores por el año de 1898.

Cobrados á varios como sigue:

á la señorita Mercedes Campos los intereses de dos capitales, ascendente á S. 1280, que al 8 por ciento reconoce su casa número del jiron Lima, y por la anualidad vencida el 1.º de Setiembre de 1898..... 38 40

á Manuel Manrique por el arrendamiento de los terrenos Pedreros, un mes vencido el 30 de Nbra. de 1898 ... 14 76

á Pedro Sigüas por el arrendamiento de los terrenos de Menzon, y por el segundo semestre vencido el 31 de Diciembre de 1898... 36 58

á Bartolomé Rios, los intereses del capital de S. 2,560 que al 2 por ciento reconoce la Hacienda Valdivia, y por la anualidad vencida el 1.º de Junio de 1898... 51 20

Depósitos de Lápidas.

Recibido de varios en garantia de la colocacion de las lápidas que deben ponerse en la boca de los nichos de los cadáveres que se han inhumado durante el presente mes..... 45 —

S. 6130 81

EGRESOS.

Gastos de empleados del Hospital de San Juan de Dios.

Partida 1.ª

Pagados á la Madre Superiora de ambos hospitales, los haberes de los empleados, correspondientes al presente mes..... 96 —



# El Registro Oficial

## Gastos de alimentacion del Hospital de San Juan de Dios.

### Partida 2.ª

Pagados á varios por la alimentacion de los enfermos, en todo el presente mes, y artículos de despensa, suministrados al Hospital..... 321 22

## Gastos extraordinarios del Hospital de San Juan de Dios.

### Partida 3.ª

Pagados á varios como sigue:  
 á Domingo Aguirre, por afilar un cuchillo para el servicio de la cocina..... — 15  
 á Picasso Hermanos por una resma papel y una caja plumas para el servicio del hospital..... 3 20  
 á Calixto Franco, por un libro en blanco para el hospital. 4 50  
 á José Monti por un balde zinc para el mismo hospital... — 80  
 a Juan Aponte por la compostura de una plancha de fierro, que debe servir para la cocina económica del expresado hospital..... 10 —  
 á Wing Yuen Hing, por 5 libras afrecho para el servicio del hospital..... — 50

## Gastos de empleadas del Hospital de Socorro.

### Partida 4.ª

Pagados á la Madre Superiora de ambos hospitales, los haberes de las empleadas, por el presente mes..... 100 —

## Gastos de alimentacion del Hospital del Socorro.

### Partida 5.ª

Pagados á varios por la alimentacion de las enfermas en todo el presente mes y artículos de despensa suministrados al hospital..... 322 89

## Gastos extraordinarios del Hospital del Socorro.

### Partida 6.ª

Pagados á varios como sigue:  
 á Picasso Hermanos por 61 varas de cretona para vestuario de las recojidas del expresado hospital..... 15 25  
 á José Monti, por 3 baldes de zinc y 18 varas sogá para el servicio del hospital..... 5 78  
 á la Madre Superiora, por la compostura que mandó hacer de un perol y varios útiles y reparaciones hechos en el hospital..... 13 30

## Gastos de Secretaría.

### Partida 10.ª

Pagado á varios como sigue:  
 á Calixto Franco por un libro copiador para el servicio de la Secretaria..... 5 —  
 á Miguel Saponara, por el ar-

rendamiento del salón de sesiones del 15 de Diciembre próximo pasado al 31 del presente mes..... 12 —  
 al Secretario y archivero de la Corporacion, su haber y útiles de escritorio por el presente mes..... 60 —  
 al Portaplegos su haber del presente mes..... 6 —

## Gastos Judiciales.

### Partida 11.ª

Pagados á varios como sigue:  
 a Aurelio Garcia por actuaciones en Lima, en el juicio seguido contra los herederos don Faustino Olivera, á Jesus F. Guerrero, por su planilla de actuaciones judiciales..... 2 —  
 á Pedro Vargas su planilla de papel sellado..... 2 95  
 al mismo su haber del presente mes, como apoderado de la Corporacion..... 10 —

## Gastos de Botica.

### Partida 12.ª

Pagados á varios como sigue:  
 á Francisco Divizia por 2 latas alcohol, para la Botica... 28 —  
 á Picasso Hermanos una lata 9 libras tamarindo para id. 10 75  
 a Pedro Belli por medicinas para la Botica..... 10 20

## Gastos de Tesoreria.

### Partida 13.ª

Pagados á Calixto Franco por 3 libros en blanco para el servicio de la Tesoreria... 25 10  
 Idem al Tesorero de la Corporacion su haber y útiles de escritorio correspondiente al presente mes..... 70 —

## Gastos de Imprenta.

### Partida 17.ª

Pagados á Pelegrin Portal por la impresion de 5 libros tallados para el servicio de la Secretaria y Tesoreria... 13 —

## Gastos Extraordinarios.

### Partida 19.ª

Pagado á Guillermo A. Fernald por los derechos de una carta de pago a favor de don Bartolomé Rios, en que se le cobra los intereses del capital que grava en la Hacienda Valdivia..... 1 40

## Depósitos de Lápidas.

Devueltos á varios los que consignaron en garantia de la colocacion de las lápidas, puestas ya en los nichos respectivos..... 57 —

S. 1,281 22

## DEMOSTRACION.

|                                     |             |
|-------------------------------------|-------------|
| Saldo del mes de Diciembre de 1898. | 3,648 76    |
| Ingresos en el presente mes.....    | 2,481 55    |
| Egresos en el presente mes.....     | 1,231 99    |
| Saldo para el mes de Fbro. de 1899  | 4,898 32    |
|                                     | S. 6,130 31 |
|                                     | 6,130 31    |

Ica, Enero 31 de 1899.

Saúl Dávila.  
V.º B.º—Leon.

## SUMARIO.

### Seccion Minis'erial.

Oficio comunicando haber sido reconocido don William Nelthorpe Beauclork como Cónsul General de la Gran Bretaña en el Perú.  
 Otro participando el nombramiento de don Segundo Briceño como Subprefecto de Chincha.  
 Otro comunicando la renovacion parcial de la Junta de Registro de esta Provincia  
 Otro participando el nombramiento de Amanuense Archivero de la Subprefectura de Chincha.  
 Otro comunicando el nombramiento de don Bernardino Zavala como Subprefecto del Cercado.  
 Otro participando el nombramiento de Ayudante de la Prefectura.  
 Otro comunicando el nombramiento de Amanuense Archivero de la Subprefectura de esta Provincia.  
 Otro comunicando que los Visitadores de Municipalidades, inspeccionen las Beneficencias.  
 Otro participando la permuta de los Inspectores don Abraham Salazar y Velarde de la Guardia Civil de Ica con don Jose Lagunas Lostanau de la de Chorrillos.  
 Ley interpretando los artículos 7 y 15 de la de Registro de la Propiedad Inmueble.  
 Resolucion Suprema para que en los descuentos de sueldos de los empleados publicos impuestos como pena por los Tribunales, no se use el papel de multas.  
 Otra para que se eleven en consulta las sentencias en que se declare no haber contrabando en los juicios de comiso, siempre que pase de S. 200 la cuantía del asunto.  
 Ley sobre concesiones de terrenos de montaña.  
 Resolucion suprema declarando que los Médicos Titulares estan obligados á vacunar y revacunar gratis á los menesterosos del lugar en que residen y a prestar su asistencia á los individuos del ejército y policia existentes en dicho lugar.  
 Oficio comunicando la Suprema resolucion para que se abone a los deudos de los individuos de tropa que fallecen en la condicion de invalidos ó retirados, una pension integra si es mayor de S. 20 ó esta suma si fuere menor, para los gastos del sepelio.

### Seccion Departamental.

Manifiesto de los Ingresos y Egresos de la Tesoreria de Beneficencia de esta Ciudad, durante el mes de Enero último.

Imp. de «El Imparcial», San Martin 91  
por J. E. Mendoza.